



# **GACETA OFICIAL**

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2021

No. 97

Daule, 20 de mayo de 2021

## **CONTENIDO**

**“REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”**

**Dr. Wilson Cañizares Villamar  
Alcalde de Daule**

**Abg. Alexandra Torres Mosquera  
Concejaj**

**Dr. Oswaldo Pantaleón  
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto  
Concejaj**

**Lcdo. Fricson George Tenorio  
Concejaj**

**Sr. Eddy León Gomez  
Concejaj**

**Abg. Gina Salazar Chaguay  
Concejaj**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo  
Concejaj**

**Tlgo. Oscar Tutivén Briones  
Concejaj**

**Sra. Mariana Herrera García  
Concejaj**

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

### Considerando:

- Que,** la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor de lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 1 y 5 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 54, letra a) del COOTAD dispone que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** el artículo 55, letra m) ibidem prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** el artículo 57, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y la letra c) ibidem prescribe la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, en concordancia con lo previsto en el artículo 492 del mismo cuerpo jurídico que determina que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** el inciso cuarto del artículo 140 del COOTAD establece que: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con

sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

**Que,** el artículo 566 del referido cuerpo legal señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas por servicios públicos de su competencia siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

**Que,** el artículo 568, letra g) del referido cuerpo legal dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos, entre otros;

**Que,** la Ley de defensa contra incendios en el primer inciso del artículo 35 dispone que “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.”;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución Nro. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1.- Objeto.- Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales al tenor de la siguiente resolución.”*

*“Artículo 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.”*

*“Artículo 15.- Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.*

(...)"

**Que,** mediante la "ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL", publicada en el Registro Oficial Nro. 269 del 25 de junio de 2018, se establecieron los valores a cobrarse por concepto de tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Daule, entre ellos, los concernientes a aprobación de planos;

**Que,** conscientes de la crisis sanitaria que atraviesa el Ecuador, resulta necesario enfrentar, primero, al coronavirus (COVID-19); y, segundo, los efectos económicos incalculables de la pandemia.

Así las cosas, desde todos los sectores se debe combatir para mitigar los efectos del coronavirus en la salud de los dauleños e implementar medidas contra cíclicas desde el ámbito cantonal que propicien bienestar en la ciudadanía;

**Que,** consta en el expediente los informes técnicos, económicos y jurídicos realizados por los órganos administrativos que integran el Cuerpo de Bomberos de Daule y esta Corporación Municipal en los que se concluye en lo principal lo siguiente: 1.- En el contenido de la norma principal que es objeto de la presente reforma existen tasas cuya causa de cobro deben ser objeto de precisiones en cuanto a su naturaleza jurídica; 2.- La política pública cantonal exige que se incorpore en el sistema normativo local, instrumentos jurídicos que viabilicen mejores condiciones de adquisición de las unidades habitacionales nuevas o por desarrollarse en el cantón Daule a fin de coadyuvar al acceso de los dauleños a una vivienda que asegure una vida digna, materialice un hábitat seguro y saludable, y garantice el efectivo goce del derecho a la vivienda; 3.- La presente reforma implica un impacto económico positivo en las finanzas del Cuerpo de Bomberos de Daule; 4.- La regularización propiciará la implementación de las normas técnicas de defensa contra incendios en todas las edificaciones del cantón cuya destinación o características así lo exige; y,

**Que,** es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas al otorgamiento de autorizaciones, regularizaciones, control e inspecciones en el marco de su competencia consistente en la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el territorio cantonal.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA “REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”**

**Art. 1.-** Sustitúyase el **Art. 9.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS** por el siguiente:

*“Art. 9.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- La tasa por aprobación de planos de urbanizaciones y conjuntos habitacionales, que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios en la jurisdicción del cantón Daule, será de USD \$ 0.15 x metro cuadrado.”*

**Art. 2.-** Incorpórese a continuación del **ART.- 9 DE LA APROBACIÓN DE PLANOS** un artículo innumerado con el texto siguiente:

*“Art. (...).- Tasa de Regularización de Edificaciones.- Créase la Tasa de USD \$ 0.10 por metro cuadrado de construcción por concepto de Regularización de Edificaciones aplicable a aquellos casos que no correspondan a edificaciones nuevas. Por lo tanto, el proceso de regularización será aplicable a todas aquellas edificaciones que hasta la fecha de publicación del presente acto normativo en el Registro Oficial, no cuenten con las autorizaciones o permisos respectivos del Cuerpo de Bomberos de Daule.”*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”**, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON FIDEL  
CANIZARES  
VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA TANIA  
MARTILIN SALAZAR  
MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinarias del trece y veinte de mayo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 20 de mayo de 2021.



Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**” y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 20 de mayo de 2021.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.-** Que el señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial de la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL**”, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

## EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

### DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal  
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre  
Teléfonos: (04) 2 795 - 134  
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.  
Ingreso a la urbanización Casa Laguna  
Teléfonos: (04) 2 145 - 520  
(04) 2 145 - 723

Portal web:  
[www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)

email:  
[secretaria@daule.gob.ec](mailto:secretaria@daule.gob.ec)



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDeDaule



Alcaldia.Daule